

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002


Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 23 minutos del día 17 de diciembre de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-322-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Susán, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Sharely Susán

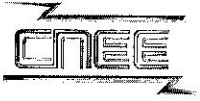
17 DIC 2014


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-322-2014
Exp.: GTPN-68-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 50 minutos del día 18 de **diciembre de dos mil catorce**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-322-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-322-2014

Exp.: GTPN-68-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-322-2014

Guatemala, 11 de diciembre de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en relación a la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I – La Libertad II y obras conexas**". Dentro de los documentos que obran dentro del expediente respectivo, el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, presentó las resoluciones ambientales identificadas como Resolución 3869-2014/DIGARN/FACB/cfo, Resolución 4678-2013/DIGARN/EPESA/eapv y Resolución 01799-2014/DIGARN/EPESA/cfo; emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprueban los estudios ambientales correspondientes al proyecto para el cual solicita ampliación a la capacidad de transporte. Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el once de noviembre de dos mil catorce, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida por esta Comisión, manifestando lo siguiente: "...a) Que el proyecto (...) no causa efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió el dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-508, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto **"Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I – La Libertad II y obras conexas"**. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8213, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-**, en su **calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado: **"Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Eléctrica doble circuito 69 kV. La Libertad I – La Libertad II y obras conexas"**, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Petén. El acceso al Sistema

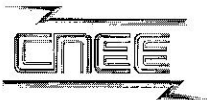


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Nacional Interconectado se prevé mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones de Sayaxché-Petén (Ixpanpajul) a una distancia aproximada de 38.08 km de la subestación Sayaxché. El proyecto consiste en:

- a. La Libertad I, subestación de maniobras.
 - b. La Libertad II, subestación de transformación que entre otros elementos incluye un transformador de potencia de 10/14 MVA y relación de tensión 69/34.5 kV, campo de línea en 69 kV y campos de línea en 34.5 kV.
 - c. Línea de transmisión de 70 kilómetros de longitud aproximada, operando con tensión de 69 kV que interconecta las subestaciones La Libertad I y la Libertad II.
2. El Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2018, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica